

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

- Esta Sección no comprende:
 - a. los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
 - b. el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
 - c. los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
 - d. las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
 - e. los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería);
 - f. los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 - g. las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
 - h. los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
 - i. los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
 - j. los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
 - k. los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - I. los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
 - m. los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
- 2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:
 - a. los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes:
 - b. los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);

En los Caspátitios 103 de las particias (& 2004) to 103 de las particias (& 2004) to 103 de las particias de

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
 - a. las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - b. las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
 - c. las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
- 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
- 7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás. Para la aplicación de esta regla se considera:

- a. la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b. las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5:
- c. el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
- 8. En esta Sección, se entiende por:
 - a. Desperdicios y desechos
 los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de

metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b. Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.





CAPÍTULO 80

ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a. Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b. Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d. Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e. Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a. Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso				
Bi	Bismuto	0,1				
Cu	Cobre	0,4				

- b. Aleaciones de estaño las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
 - 1. el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
 - 2. el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.



POSICION	DESCRIPCION	IMPO				EXPO		
NCM SIM	DESCRIPCION		DIE	TE	IN	DE	RE	
80.01	ESTAÑO EN BRUTO							
8001.10.00 8001.10.00 100H	- Estaño sin alear	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.00	
8001.10.00 100H		6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.00	
8001.20.00	- Aleaciones de estaño							
8001.20.00 100X 8001.20.00 900Q		6.00	6.00	3.00	LA	4.50 4.50	0.00	
80.02	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	6.00	6.00	3.00	LA	4.50	0.00	
8002.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño							
	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	2.00	2.00	3.00	LA	4.50	0.00	
80.03 8003.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO Barras, perfiles y alambre, de estaño						_	
8003.00.00 100F	Barras	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	0.00	
8003.00.00 200L	Perfiles	12.00			LA	3.00	0.00	
8003.00.00 300R 80.07	Alambre LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	0.00	
8007.00.10	Chapas, hojas y tiras							
8007.00.10 000J	Chapas, hojas y tiras	12.00	12.00	3.00	LA	3.00	5.00	
8007.00.20 8007.00.20 00011	Polvo y escamillas Polvo y escamillas	6.00	6.00	3.00	LA	3.00	5.00	
8007.00.30	Tubos y accesorios de tubería						5.00	
	Tubos y accesorios de tubería	14.00	14.00	3.00	LA	3.00	5.00	
8007.00.90 8007.00.90	Las demás Envases tubulares							
	Aptas para estar en contacto con alimentos	16.00	16.00	3.00	LA	3.00	5.00	
3007.00.90 190X	Los demás	16.00	16.00	3.00	LA	3.00	5.00	
8007.00.90 200Y 8007.00.90	ánodos Las demás	16.00	16.00	3.00	LA	3.00	5.00	
	Aptos para estar en contacto con alimentos	16.00	16.00	3.00	LA	3.00	5.00	
3007.00.90 990Q		16.00			LA	3.00	5.00	